

# **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**

## **Reglamento de Educación Continuada**

### **CAPITULO 1**

#### **Disposiciones Generales**

##### **ARTICULO 1- Declaración de Principios**

###### **1.1**

Este reglamento se promulga conforme al Inciso (K) del Artículo 2 de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, que ordena al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico ofrecer un programa de Educación Continuada para todos los miembros del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

##### **ARTICULO II - PROPÓSITO Y FILOSOFÍA**

###### **2.1**

Establecer los criterios y procedimientos para dar cumplimiento a los requisitos de educación continuada requeridos a los Peritos Electricistas por el Artículo 2(K) de la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, y establecer el mecanismo para la evaluación y aprobación del programa de educación continuada.

###### **2.2 - BASE LEGAL:**

La profesión de Perito Electricista está reglamentada por la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la ley que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico y la Ley 131 de 28 junio de 1969, según enmendada. Ambas leyes establecen los requisitos de educación continuada que tiene que cumplir anualmente todo Perito Electricista para mantener su licencia y practicar su profesión y los mecanismos necesarios para el registro anual de los profesionales Peritos Electricistas.

## ARTICULO III - DEFINICIONES

3.1 **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**: Entidad cuasi pública constituida por la Ley 131 de 28 junio de 1969, según enmendada, la cual agrupa y representara a todos los Peritos Electricistas de Puerto Rico.

3.2 **Comisión de Educación Continuada**: Grupo de colegiados designados según se dispone en este reglamento, responsable de supervisar una sana administración y establecer una programación de las actividades de Educación Continuada del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

3.3 **Perito Electricista**: Profesional autorizado por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico para ejercer su profesión, en reparaciones e instalaciones eléctricas y trabajar con equipos y materiales eléctricos en altos y bajo voltaje.

3.4 **Ayudante Perito Electricista**: Persona diestra autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico a trabajar y auxiliar al Perito Electricista bajo su supervisión en el desempeño de su profesión.

3.5 **Licencia**: Documento expedido por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico, el cual acredita que el poseedor está autorizado a ejercer la profesión de Perito Electricista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3.6 **Educación Continuada**: Actividad educativa planificada y organizada para la adquisición y actualización de conocimientos y destrezas necesarias para el mejoramiento profesional de los Peritos Electricistas.

3.7 **Carnet**: Documento con foto del poseedor, acreditando ser miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, según el Capítulo II, Artículo III, Inciso E del Reglamento General del Colegio de Peritos Electricistas de P.R.

3.8 **Auxiliar Administrativo de Educación Continuada**: Persona responsable de ayudar a organizar, planificar, y coordinar actividades educativas dirigidas al Programa de Educación Continuada del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico en colaboración con el Presidente de la Comisión Educación Continuada.

3.9 **Proveedor**: El Colegio de Peritos Electricistas, organizaciones profesionales legalmente constituidas, agencias gubernamentales, instituciones educativa públicas, privadas o individuo que hayan sido autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de P.R. para ofrecer actividades educativas.

3.10 **Unidad de Educación Continuada: (U.E.C.):** Unidad de medición para valorar las actividades de educación continuada. Una unidad de educación continuada equivale a ocho horas contacto en experiencia instruccional considerándose como una hora contacto un mínimo de cincuenta (50) minutos y un máximo de sesenta (60) minutos.

3.11 **Miembros:** Componentes de la Comisión de Educación Continuada, quien representará al Capítulo al cual pertenece y será parte de la organización y coordinación de los curso de educación continuada que se ofrezcan en todos los Capítulo.

3.12 **Educación Continuada Acreditada:** La Comisión de Educación Continuada certificará y acreditará al Perito Electricista la cantidad de horas acumuladas por éste mediante su participación en uno o más seminarios educativos, que de algún modo guarde relación con el desempeño de su profesión. Se acreditarán ocho (8) por año. Estas pueden ser teoría, práctica o combinadas donde se mantenga una experiencia educativa que provea conocimientos y destrezas actualizadas en el campo de la profesión.

3.13 **Dietas y Millaje:** Cantidad de dinero a ser reembolsado por concepto de gastos que incurren los miembros de la Comisión de Educación Continuada para poder trasladarse desde su residencia principal al lugar donde ha de desempeñar sus funciones. Esta compensación será calculada basada en la cantidad establecida en el reglamento de Dietas y millaje del Colegio de Peritos Electricistas.

## **ARTICULO IV – ORGANIZACIÓN**

### **SECCION 4.1 - COMISION EDUCACION CONTINUADA**

- A. **COMPOSICION:** La Comisión Educación Continuada estará compuesta por un **Presidente** y **nueve (9)** miembros Peritos Electricistas en representación de cada Capítulo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. El Presidente dirigirá los trabajos de la Comisión de Educación Continuada con todas las prerrogativas del cargo y conducirá las reuniones conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos.
- B. **DESIGNACION DEL PRESIDENTE:** La designación será mediante el Presidente del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, quien tendrá la responsabilidad de presentarlo ante la Junta de Gobierno.
- C. **VICE-PRESIDENTE:** Será seleccionado entre los nueve (9) miembros de la Comisión de Educación Continuada quien en ausencia del Presidente dirigirá los trabajos del día.

- D. **SECRETARIO(A)**: La Comisión elegirá un Secretario(a) de entre sus miembros el cual ejercerá su cargo con todas las prerrogativas del mismo, de acuerdo al Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.
- E. **DESIGNACION DE MIEMBROS ASOCIADOS**: Los nueve (9) miembros asociados serán nombrados por el presidente de la Comisión previa recomendación de los capítulos.
- F. **VACANTES**: De surgir vacantes, éstas serán cubiertas por candidatos recomendados por la Directiva del Capítulo y nombrado por el Presidente de la Comisión.
- G. **REUNIONES**: La Comisión celebrará las reuniones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- H. **AUSENCIAS**: Todo miembro que faltare a dos (2) reuniones y/o seminarios (actividad de educación continuada) previamente convocado(a) sin causa justificada quedará separado(a) de la Comisión automáticamente.
- I. **QUORUM**: Será constituido por la presencia de seis (6) miembros de la Comisión.

#### **SECCION 4.2 - DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA:**

1. La Comisión de Educación Continuada coordinará y supervisará la administración del programa educativo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
2. La Comisión supervisará la parte administrativa y secretarial del Programa de Educación Continuada.
3. La Comisión planificará y organizará los cursos y seminarios de educación continuada, incluyendo el registro, las facilidades, los materiales educativos y la certificación final del adiestramiento, entre otros.
4. La Comisión desarrollará y establecerá los procedimientos y la política del programa de Educación Continuada.
5. La Comisión desarrollará seminarios de educación continuada que promuevan el desarrollo profesional de los Peritos Electricistas.

6. La Comisión evaluará y certificará a los instructores que ofrezcan los cursos y seminarios de educación continuada.
7. La Comisión evaluará y autorizará las actividades de educación continuada que ofrezcan los proveedores, conforme a lo establecido por este reglamento.
8. La Comisión rendirá un informe semestral a la Junta de Gobierno sobre las actividades y desarrollo del programa, incluyendo su estado fiscal, y le hará las recomendaciones pertinentes para su análisis y aprobación a la Junta de Gobierno para lograr los objetivos del programa.
9. La Comisión podrá denegar o revocar la certificación concedida a los instructores de encontrarse que el instructor no cumple con las Leyes y normas establecidas en este reglamento.
10. La Comisión evaluará, autorizará y acreditará seminarios de educación continuada de proveedores externos que cumplan con la Ley 189 del 13 de diciembre 2007, según enmendada.
11. La Comisión mantendrá récord de las horas de educación continuada de los Peritos Electricistas.
12. La Comisión orientará al Perito Electricista sobre las Leyes que regulan la educación continuada dentro de la profesión.
13. La Comisión informará y notificará a los Peritos Electricistas sobre el cumplimiento del programa de Educación Continuada.
14. La Comisión creará un área de información educativa para el desarrollo profesional de los Peritos Electricistas en la sede del Colegio.
15. La Comisión **no** le requerirá a los nuevos miembros las ocho (8) horas de educación continuada que se colegien durante el primer año de haber obtenido sus licencias profesionales.

#### **SECCIÓN 4.3 – AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA:**

- a) Planificará el programa de Educación Continuada, conjuntamente con la Comisión de Educación Continuada, siguiendo los objetivos y normas que se establecen en este Reglamento.
- b) Organizará y desarrollará las distintas actividades de educación continuada.

- c) Mantendrá las mejores relaciones con los proveedores externos de educación continuada, organizaciones gubernamentales y profesionales.
- d) Mantendrá una comunicación efectiva con los colegiados sobre el programa.
- e) Someterá a la Junta de Gobierno cada semestre un informe de las labores realizadas por el programa, incluyendo un informe de ingresos y gastos.
- f) Mantendrá estrecha comunicación con el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), con el Presidente del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno y la Comisión de Educación Continuada del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- g) Realizará cualquier otra función afin a su cargo asignada por el Presidente del Colegio, o por la Comisión de Educación Continuada.
- h) Tramitará a tiempo todos los informes y documentos de cada actividad ante la Comisión de Educación Continuada.
- i) Coordinará con la directiva de los capítulos, miembros de la Junta de Gobierno y otros colegiados las actividades programadas.
- j) Recopilará los datos de aprovechamiento y evaluaciones de cada actividad educativa para análisis y consideraciones para el mejoramiento del programa de educación continuada.
- k) Preparará un informe de ingresos y gastos de cada actividad educativa.
- l) Mantendrá al día los expedientes de participación de los Peritos Electricistas y proveerá a éstos la información que ellos requieran.
- m) Preparará un presupuesto de gastos para cada semestre, el cual será utilizado para determinar las cuotas de matrículas que se asignará a dichas actividades educativas y será aprobado por la Junta de Gobierno.
- n) Supervisará y velará por aquellos servicios de biblioteca que estén disponible y se hagan accesibles a los peritos electricistas.

#### **SECCIÓN 4.4 – REQUISITOS Y PREPARACIÓN ACADEMICA DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO C.E.C.**

- a) **Requisitos:** Un (1) año de experiencia en la coordinación en área relacionada.
- b) **Preparación:** Tener cursos en computadoras, administración y ciencias secretariales.

#### **SECCIÓN 4.5 – TÉRMINOS Y REMUNERACIÓN DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO:**

- a) El nombramiento del Auxiliar administrativo de la Educación Continuada será recomendado(a) por el Comité Ejecutivo y ratificado por la Junta de Gobierno. Es un nombramiento de carácter administrativo y carrera (regular), y como tal estará sujeto al cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Su remuneración se determinará bajo la escala de salarios administrativos que apruebe la Junta de Gobierno.

## **SECCIÓN 4.6 – PRESIDENTE**

1. Presidirá los trabajos de la Comisión con todas las prerrogativas de su cargo de acuerdo al Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

## **SECCIÓN 4.7 – DIETAS Y MILLAJE:**

- a) El presidente y los miembros asociados de la Comisión serán remunerados según lo establecido en el reglamento de dietas y millaje del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, para la asistencia de reuniones o gestiones oficiales en el desempeño de sus funciones.

## **ARTICULO V - RE-CERTIFICACIÓN**

### **SECCIÓN 5.1 – FRECUENCIA**

Todo Perito Electricista tomará anualmente los cursos de Educación Continuada.

### **SECCIÓN 5.2 – REQUISITOS**

- A. Este reglamento requiere, basado en las leyes que regulan la profesión de Perito Electricista, aprobar un mínimo de (8) horas de Educación Continuada anualmente.
- B. El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y los diferentes proveedores de Educación Continuada no acreditarán horas en exceso a (8) horas anuales durante el año en curso, excepto cuando el Perito Electricista no esté al día en la Educación Continuada.
- C. El Perito Electricista que no esté al día en la Educación Continuada tendrá la oportunidad de tomar los cursos de Educación Continuada necesarios hasta que su récord esté al día con el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- D. El Perito Electricista será responsable de mantener su récord de Educación Continuada al día y mantendrá sus documentos originales, los cuales presentará al Colegio de Peritos Electricistas en casos de reclamos.

### **SECCIÓN 5.3 - CONVALIDACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

Los requisitos de Educación Continuada podrán ser cumplidos mediante las acumulaciones de horas obtenidas de las siguientes maneras:

- A. Seminarios y actividades educativas aprobados por la C.E.C. y ofrecidos por proveedores individuales certificados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de P.R.

- B. El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico otorgará la certificación de ocho (8) horas de Educación Continuada por las actividades y seminarios relacionados con la profesión de Perito Electricista, los cuales hayan sido certificados previamente por la C.E.C. de Peritos Electricistas.
- C. El Perito Electricista que participe como recurso ofreciendo cursos de Educación Continuada para alguna institución u organización profesional certificada, por la C.E.C. se le otorgará una (1) hora contacto por cada hora de Educación Continua dictada hasta un máximo de ocho (8) horas.
- D. La Comisión de Educación Continuada establecerá los métodos de convalidación respecto a cualquier otra entidad certificada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico como proveedores de educación.
- E. Los cursos a ser convalidados tendrán relación con la profesión de Perito Electricista y otros que tengan relación con su profesión en el trabajo.
- F. La Comisión certificará todas aquellas actividades que provean conocimientos profesionales en las áreas administrativas y de desarrollo individualizado conducentes a la formación de un ciudadano útil en la sociedad.

## **SECCIÓN VI – REGLAS PARA LA CONVALIDACION EN EDUCACION CONTINUADA OFRECIDA EN LOS CAPITULOS DEL COLEGIO DE PERITOS ELECTRICISTAS**

- A. Los Presidentes de Capítulos informarán por documento escrito a la Comisión de Educación Continuada la intención de ofrecer seminarios relacionados al mejoramiento y desarrollo profesional.
- B. El Capítulo someterá el tema del seminario a ofrecerse a la C.E.C.
- C. El Capítulo someterá el nombre del seminarista con las credenciales que indiquen que está apto para ofrecer el tema según establece la C.E.C.
- D. Si el Capítulo presenta un seminarista, el cual representará una compañía, éste someterá una carta que certifique que está autorizado(a) para ofrecer adiestramientos en representación de dicha empresa.
- E. La documentación será sometida a la Comisión de Educación Continuada para su evaluación y aprobación.



- F. La Comisión evaluará la documentación sometida en las reuniones ordinarias. Para información de cada Capítulo, la Comisión proveerá el calendario de reuniones a celebrarse.
- G. Luego de la revisión y aprobación de los documentos del seminario, la Comisión coordinará con la directiva del Capítulo enviar un representante de la Comisión, quien estará a cargo de la bienvenida y tomará la asistencia como se establece en el reglamento.
- H. Aquellos capítulos que soliciten seminarios coordinarán con la Comisión, para coordinar los gastos del seminario.
- I. Es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento para la acreditación de las ocho (8) horas de Educación Continuada. De no cumplir con los requisitos establecidos, la Comisión no acreditará las horas de Educación Continuada.
- J. La Comisión sólo acreditará ocho (8) horas de educación al año a aquellos peritos que lo soliciten y cumplan con lo antes expuesto, excepto cuando el Perito Electricista no esté al día en la Educación Continuada.

## **SECCIÓN VII – RENOVACION DE CARNET**

La Comisión recomendará y el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continuada, de conformidad con el Artículo 2, Inciso K de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada a cualquier miembro por pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Para tener derecho a esta exención, el Perito Electricista deberá someter copia de la orden de ingreso del servicio militar activo o el formulario 214 o cualquier otro documento oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

## **ARTICULO VI – DENEGACIÓN Y RENOVACION DE COLEGIACION**

El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico aplicará los procedimientos adjudicativos establecidos en la Ley 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada y en la ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, y sus reglamentos internos al denegar la colegiación o la renovación de la colegiación a cualquier Perito Electricista que no cumpla con los requisitos de educación continuada anualmente y notificará a la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, cuando proceda, para que inicie el procedimiento de suspensión o revocación de licencia por no estar al día en la educación continuada, según sea el caso.

## **ARTICULO VII - INSTRUCTORES**

El instructor es un factor importante en el proceso de la enseñanza y el aprendizaje de los programas educativos. Estos deben estar debidamente cualificados y certificados por la Comisión de Educación Continuada en cuanto a los seminarios y actividades que realice y en sus métodos de enseñanza. Es por lo que es necesario que la Comisión de Educación Continuada ejerza con gran cuidado la selección de los instructores que tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los conocimientos educativos del programa. El instructor cualificado tiene la responsabilidad de mantener sus conocimientos mediante adiestramiento, educación y experiencia en el campo del aprendizaje. Este debe ser competente en la materia y en el método de enseñanza, manteniendo el ambiente que conduzca al aprendizaje.

Aún cuando los instructores seleccionados sean competentes y hayan sido seleccionados con rigurosidad, el Programa de Educación Continuada tendrá la responsabilidad de evaluar las ejecutorias con la responsabilidad de determinar la competencia y efectividad de éste para continuar ejerciendo como instructor en los futuros programas de educación continuada, según se establece más adelante.

### **SECCIÓN I- RESPONSABILIDAD DE INSTRUCTORES**

- A. Cuando un instructor Perito Electricista actué como tal en el Programa de Educación Continuada del Colegio se le acreditará el tiempo sobre la preparación y la presentación en términos de horas contacto establecidas.
- B. El instructor que reciba la acreditación de horas por la preparación y presentación de programas de educación continuada tendrá derecho a un máximo de ocho (8) horas contacto del programa. Este no recibirá crédito por una segunda presentación de programas dentro del mismo período del Programa de Educación Continuada.
- C. La Comisión de Educación Continuada, por justa causa, podrá utilizar a los miembros de la Comisión que estén cualificados para ofrecer cursos y seminario; el miembro de la Comisión solamente recibirá el pago que corresponda al tema ofrecido y no podrá cobrar los gastos de dieta y millaje cuando actué como instructor.
- D. El pago de los instructores serán evaluados por la Comisión y éstos se fijarán de acuerdo a la preparación académica, experiencia y el tiempo dedicado a la preparación del tema.
- E. Los instructores cumplirán con los criterios, filosofía y propósito del Programa de Educación Continuada, las leyes y reglamentos.

## **SECCION I – DEBERES DE LOS INSTRUCTORES**

- A. Los instructores proveerán un plan de trabajo o prontuario sobre el desarrollo del curso o seminario.
- B. El instructor presentará variedad de programas que promueven el desarrollo del Perito Electricista como profesional.
- C. El instructor presentará sugerencias que entiendan que son necesarias para el desarrollo de los Programas de Educación Continuada y la Comisión las evaluará.

## **ARTICULO VIII – NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUADA**

- 1. Todo participante que tome los cursos y seminarios de educación estará físicamente presente, por lo menos el 85% del tiempo del adiestramiento, para recibir la acreditación de las horas contactos.
- 2. El participante presentará su identificación de colegiación como método de identificación al momento de presentarse al curso o seminario.
- 3. El tener que abandonar el seminario por una emergencia o algún inconveniente deberá informarlo a los miembros de la Comisión o al Presidente de la Comisión.
- 4. Los participantes de los cursos y seminarios de educación continuada firmarán un registro de asistencia, el cual será designado para estos fines.
- 5. Los participantes serán matriculados en un pre-registro y realizarán el pago por adelantado del curso o seminario mediante cheque personal, cheque certificado, giro postal, ATH, tarjeta de crédito o efectivo a favor del Programa de Educación Continuada.
- 6. Los participantes que no asistan al curso o seminarios tendrán derecho al 50% de reembolso cuando demuestren justa causa por su incomparecencia, como razones de enfermedad.
- 7. Los participantes que demuestren justa causa por su incomparecencia tendrá la oportunidad de asistir al próximo seminario en calendario. De no asistir al mismo, tendrá que matricularse y realizar el pago nuevamente.
- 8. Los participantes deberán cancelar su matrícula con 48 horas de antelación al curso o seminario para el derecho a un reembolso de 75% del pre-registro. El restante 25% para cubrir los gastos administrativos.

9. Los participantes a cursos especiales pagarán el 60% del curso durante su pre-registro y el restante 40% antes de terminar el curso.
10. Los participantes que soliciten plan de pago para los cursos especiales pagarán el 60% del curso durante su pre-matrícula y el restante del pago será emitido antes de culminar el curso. No se acreditarán horas de educación continua, ni se otorgarán certificaciones hasta tanto el participante haya completado el pago total.
11. Los participantes a cursos especiales que hayan realizado el 60% del pago durante la pre-matrícula y luego soliciten darse de baja sin justa causa, obtendrán el cincuenta por ciento (50%) de reembolso.
12. Los participantes que asistan a los cursos o seminarios de educación continuada de forma inadecuada (camisa sin mangas, pantalones cortos, sandalias y/o calzado que no ofrezca seguridad durante el adiestramiento) no se le permitirá la participación al curso o seminario, a menos que demuestre justa causa médica, ya que el Colegio de Peritos Electricistas se reserva el derecho de admisión.
13. Los participantes no se presentarán con acompañantes a los cursos o seminarios de educación continuada, a menos que demuestren justa causa. La Comisión evaluará su caso y de haber justa causa, el acompañante se mantendrá fuera del área de adiestramiento durante el tiempo del mismo.
14. El uso del celular durante las horas de los cursos o seminarios está prohibido; deberá mantenerse apagado y de ser necesario el uso de éste deberá utilizarlo durante el receso.
15. Todo participante deberá observar las reglas básicas de comportamiento para no interrumpir a los demás. De no seguir estas normas será excusado de dicho seminario.

## **ARTICULO IX - INGRESOS Y RECURSOS ECONOMICOS DEL PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUADA**

1. Los recursos económicos del Programa de Educación Continuada provendrán de los ingresos de los cursos y seminarios desarrollados a un costo razonable.
2. Al completar las actividades de los cursos y seminarios de educación continuada, todo dinero sobrante será destinado al Fondo General del Colegio.
3. El Colegio tendrá una cuenta bancaria separada, donde las finanzas del Programa de Educación y la contabilidad de los fondos será independiente. La contabilidad del Colegio se regirá por las reglas generalmente aceptadas de la contabilidad y manejo de todas las cuentas del Colegio.

4. La Junta de Gobierno del Colegio podrá llevar a cabo, de ser necesario, transferencias del fondo general al Programa de Educación Continuada en carácter de préstamo para ser rembolsado en o antes de que finalice el año corriente.

## **ARTICULO X – SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de este reglamento es declarado nulo y sin valor por un tribunal competente o enmiendas a las leyes que regulan la profesión, dicha acción no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este reglamento.

## **ARTICULO XI - ENMIENDAS**

Este reglamento podrá ser enmendado por recomendaciones de la Comisión de Educación Continuada y con la aprobación de la Junta de Gobierno, y en cumplimiento con el Reglamento General en el Capítulo V, Artículo II.

## **ARTICULO XII – SITUACIONES NO CONTEMPLADAS POR ESTE REGLAMENTO**

Cualquier situación que no se haya contemplado por este reglamento será resuelta por la Comisión de Educación Continuada y será ratificada por la Junta de Gobierno.

## **ARTICULO XIII – VIGENCIA**

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y su ratificación por la Asamblea General del Colegio.

**Sometidas las enmiendas para su aprobación por:  
La Comisión de Educación Continuada**

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario  
Comisión de Educación Continuada

\_\_\_\_\_  
Presidente  
Comisión de Educación Continuada

**Aprobado por:  
La Comisión de Enmiendas al Reglamento y Legislación**

\_\_\_\_\_  
Secretario  
Comisión Enmiendas al Reglamento  
y Legislación

\_\_\_\_\_  
Presidente  
Comisión Enmiendas al Reglamento  
y Legislación

**Aprobado por:  
La Junta De Gobierno**

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario  
Comité Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
Presidente  
Comité Ejecutivo

**Ratificado por:  
La Asamblea General del Colegio el \_\_\_\_ de abril de 2013.**

\_\_\_\_\_  
Secretario  
CPEPR

\_\_\_\_\_  
Presidente  
CPEPR